



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00182-00 ^{Ahu}
CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE	SPK LA UNION SAS ESP
DEMANDADO	LUZ ELVINA MORA NAVARRO

En memorial que antecede la demandante LUZ ELVINA MORA NAVARRO comparece al proceso dentro del término legal confiriendo poder a voceros judiciales GIOVANNI VERBEL PADILLA (CC 1.067.844.470 TP 186.016) y WILLIAMQUINTERO VILLAREAL (CC 6.869.440 TP 33.860). Se les reconocerá personería jurídica teniendo en cuenta que el poder especial conferido se ajusta a las ritualidades plasmadas en el artículo 74 y siguientes del CGP, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente.

A su vez, el doctor GIOVANNI VERBEL PADILLA (CC 1.067.844.470 TP 186.016) presenta contestación de demanda y oposición al valor de la indemnización tasado por la parte demandante.

En atención a lo dispuesto en el artículo 376 parágrafo del CGP y artículo 31 de la Ley 56 de 1981 se procede a imprimir el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del CGP, para que tenga lugar la realización de la audiencia donde se interrogará a los peritos que elaboraron los avalúos aportados al proceso y se dictará sentencia en lo posible donde se señalará el monto de la indemnización y se ordenará su pago. A las pruebas documentales aportadas se les otorgará valor probatorio en su oportunidad legal. Para el efecto se fija el día veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 9:00am.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

No se accederá a la petición de oficiar a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a la Corporación Regional Autónoma de Córdoba y al Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad de Córdoba, ya que esta se dirige a obtener concepto sobre el impacto del proyecto y no se refiere al quid del presente proceso el cual gira en torno a imponer la servidumbre eléctrica que ya viene decretada por autoridad administrativa y a establecer el valor indemnizatorio correspondiente.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería jurídica a los doctores GIOVANNI VERBEL PADILLA (CC 1.067.844.470 TP 186.016) y WILLIAM QUINTERO VILLAREAL (CC 6.869.440 TP 33.860) según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

SEGUNDO: Señálese el día veintitrés (23) de marzo de 2023 de las 9:00am para la realización de la audiencia estatuida en los artículos 372 y 373 del CGP., donde se interrogará a los peritos que elaboraron los avalúos aportados al proceso y se dictará sentencia en lo posible donde se señalará el monto de la indemnización y se ordenará su pago.

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO: Negar la solicitud de oficiar a Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a la Corporación Regional Autónoma de Córdoba y al Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad de Córdoba por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3121aae48793bc0d77fbc96bb0a9df81f29f44bf3d6927658724c9a0426b4634**

Documento generado en 16/01/2023 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>